



Sustanciación	N° 606
Radicado	05266 31 03 003 2018 00223 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Francisco Javier Zuluaga y otros
Demandado	Jorge Iván Jaramillo Cárdenas y otro.
Asunto	-Aprueba liquidación crédito del Despacho. -Incorpora despacho comisorio sin auxiliar. -Niega solicitud copia del expediente. -Ordena remitir certificación. -Niega solicitud de requerir secuestre y remoción del cargo. -Niega solicitud de división.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

- La parte demandante presentó liquidación del crédito (ExpedienteDigital-Archivo 02LiquidacionCredito08Jul) y de la cual se corrió traslado secretarial por el término de tres (3) días, sin que la parte contraria presentara objeción. No obstante, al ser revisada, se evidencia que la misma contiene errores en la tasa de intereses estipulados por la Superfinanciera.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P, se procedió a realizar por el Despacho la liquidación del crédito; por lo que, en su lugar, se aprueba dicha liquidación.

-Incorpórese al expediente el Despacho Comisorio No.013 del 15 de junio del 2021, allegado al buzón electrónico del Despacho el 25 de febrero de 2021, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, sin diligenciar por haber transcurrido mas de un año sin haber sido devuelta la comisión. (ArchivoDigital-10DevuelvenComisorioSinAuxiliar25Feb). Lo anterior se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

-En consecuencia, los memoriales de fecha 08 de septiembre de 2020 (solicitud requerir secuestre rendir cuentas gestión) y 28 de enero de 2022 (solicitud remoción secuestre y aplicación sanciones), se despacharan desfavorablemente, pues a la fecha el bien inmueble objeto del proceso no ha sido secuestrado-o de ello no obra prueba

en el expediente , por lo que al secuestre designado hasta el momento no le asiste ninguna obligación al respecto de informar al despacho los trámites de su gestión.

-Respecto a las solicitudes del abogado Edwin Valencia como apoderado del señor Jorge Ceballos, elevadas el 28 de septiembre de 2020 y 13 de julio de 2021, de copia del expediente, deberá acreditar en qué calidad actúa en el proceso en orden a resolver su soicidad.

-Con relación al memorial de fecha 08 de marzo de 2021, -Oficio insolvencia Giovanni de Jesús González Jaramillo-, se dispone que, por secretaría del Despacho, se remita al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la certificación solicitada del estado actual del proceso elaborada desde el 06 de mayo de 2021.

-Por otro lado, y respecto al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, de fecha 08 de abril de 2022 (aporta avalúo comercial y solicita división), el Despacho negara la solicitud de división del inmueble identificado con el folio de M.I N° 001.5784, teniendo en cuenta que, el inmueble no se encuentra secuestrado, por lo que la presentación de dicho avalúo no cumple con las premisas estipuladas en el artículo 444 del C.G del P; además por cuanto dicho avalúo no se efectuó según objeto del dictamen, esto es, el derecho de dominio que el demandado Jorge Iván Jaramillo Cárdenas tiene sobre el mismo, y no sobre el inmueble; y además, el inmueble objeto del proceso no se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal- Ley 675 del 2001-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00223

6

02